



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Proceso de Pertenecía”.- Rad.: “2022-00080-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe de **Secretaría** y releída la presente Demanda de Pertenencia, de la referencia, **recibida** a través del Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitida** por la Abogada **ANGELICA ROSA HERRERA BOHORQUEZ**, desde el Correo Electrónico, (mariherrera0597@gmail.com), como **Apoderada Judicial del Demandante**, Señor **ALCIDES ENRIQUE GULLOSO CAÑAVERA**, con Correo Electrónico, (alcidesenrique29@gmail.com), instaurada en contra de los **Demandados**, Señores **DIONICIO ANICETO**, Sucesión **RANGEL DIAZ, ROSALBA RANGEL PINEDA**; y, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**; teniendo en cuenta la aludida **Apoderada Judicial**, del citado **Demandante**, no subsanó dentro del término de ley dicha **Demanda**; por ser procedente, en el presente caso, el Juzgado, rechazará dicha **Demanda**¹.-

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

R E S U E L V E:

¹ **Código General del Proceso**
Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda
El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.
El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no se reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

T E L. 317 – 815 13 59

E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Primero: Rechácese la presente demanda, de la referencia, remitida por la citada apoderada judicial del mentado demandante, por las razones expuestas, en la parte motiva, de esta providencia.-

Segundo: Como consecuencia, de lo anterior, por secretaría, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7504e110078bb143539eb0575cc19012e15be57dd27c0e5cff124ed95a3dcd37**

Documento generado en 28/02/2023 07:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

T E L. 317 – 815 13 59
E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Demanda de Pertenencia”.- Rad.: “2022-00082-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe de **Secretaría** y releída la presente Demanda de Pertenencia, de la referencia, **recibida** a través del Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitida** por la Abogada **ANGELICA ROSA HERRERA BOHORQUEZ**, desde el Correo Electrónico, (mariherrera0597@gmail.com), como **Apoderada Judicial** de la **Demandante**, Señora **LUISA ISABEL CAÑAVERA OLIVEROS**, Correo Electrónico, (ivanguloso@gmail.com), instaurada en contra de los **Demandados**, Señora **TERESA DONADO DE ALVARINO**; y, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**; teniendo en cuenta que la aludida **Apoderada Judicial**, de la citada **Demandante**, no subsanó dentro del término de ley, dicha **Demanda**; por lo tanto, por ser procedente, en el presente caso, el Juzgado, rechazará, dicha **Demanda**¹.-

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

R E S U E L V E:

Primero: Rechácese la presente demanda, de la referencia, remitida por la citada apoderada judicial de la mentada demandante, por las razones expuestas, en la parte motiva, de esta providencia.-

¹ **Código General del Proceso**
Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda
El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.
El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no se reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

T E L. 317 – 815 13 59

E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUJICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Segundo: Como consecuencia, de lo anterior, por secretaría, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fd7fef00f6788d398883e0ec1218da3d67a884c3222f2fbf148a17d3b4b6eb**

Documento generado en 28/02/2023 08:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

T E L. 317 – 815 13 59
E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUJICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Demanda de Pertenencia”.- Rad.: “2023-00001-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe de **Secretaría** y releída la presente Demanda de Pertenencia, de la referencia, **recibida** a través del Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitida** por la Abogada **ANGELICA ROSA HERRERA BOHORQUEZ**, desde el Correo Electrónico, (mariherrera0597@gmail.com), como **Apoderada Judicial** de la **Demandante**, Señora **MARTINA ROCHA SILVA**, con Correo Electrónico, (jfadul_rocha@gmail.com), instaurada en contra de los Sucesores de la Señora **OCTAVIA SILVA PEREZ, (q.e.p.d.)**; y, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**; teniendo en cuenta que la aludida **Apoderada Judicial**, de la citada **Demandante**, no subsanó dentro del término de ley, dicha **Demanda**; por lo tanto, por ser procedente, en el presente caso, el Juzgado, rechazará, dicha **Demanda**¹.-

Por lo expuesto, **el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

R E S U E L V E:

Primero: Rechácese la presente demanda, de la referencia, remitida por la citada apoderada judicial de la mentada demandante, por las razones expuestas, en la parte motiva, de esta providencia.-

¹ **Código General del Proceso**
Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda
El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.
El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:
1. Cuando no se reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

T E L. 317 – 815 13 59

E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Segundo: Como consecuencia, de lo anterior, por secretaría, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e607da19c75b07d7f0fa01b21d00bef223d2513ede93aad6afb2d050d8d6f6**

Documento generado en 28/02/2023 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

T E L. 317 – 815 13 59
E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Menor Cuantía”.- Rad.: “2022-00055-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe de **Secretaría** y releída la presente Demanda Ejecutiva, de la referencia, **recibida** a través del Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitida** por la Abogada **AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, desde el Correo Electrónico, (aconde@asesoriasjuridicasjj.com), como **Apoderada Judicial** de la **Sociedad Comercial Anónima de carácter Privado Demandante**, con denominación, entre otras, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Representada Legalmente** por el Doctor **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, con Correos Electrónicos, (edward.caballero@itau.co), y, (guillermo.acuna@itau.com), en calidad de Subgerente Regional Norte; instaurada en contra del **Demandado**, Señor **LUIS ALFREDO ALCOCER TORRES**; teniendo en cuenta que la aludida **Apoderada Judicial**, de la citada **Sociedad Comercial Demandante**, no subsanó dentro del término, de ley, dicha **Demanda**; por lo tanto, por ser procedente, en el presente caso, el Juzgado, rechazará, dicha **Demanda**¹.-

Por lo expuesto, el **Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

R E S U E L V E:

¹

Artículo	90.	Código	Admisión,	inadmisión	General	y	rechazo	del	Proceso
									de la
									demandante

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no se reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

T E L. 317 – 815 13 59

E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
DE PINILLOS - BOLÍVAR

Primero: Rechácese la presente demanda, de la referencia, remitida por la citada apoderada judicial, de la mentada sociedad comercial demandante, por las razones expuestas, en la parte motiva, de esta providencia.-

Segundo: Como consecuencia, de lo anterior, por secretaría, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

Firmado Por:

Anibal Alfonso Sanchez Acuña

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3221c7e8e853d697ec36b5a213dab4435dbbd6832a823f812f7bc732732299ee**

Documento generado en 28/02/2023 09:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

T E L. 317 – 815 13 59

E-mail: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co